



**MT-1350-2- 41493 del 19 de agosto de 2004**

Bogotá, D.C.,

Señor

**MANUEL ENRIQUE GALVIS PINILLA**

Presidente

Asociación de Escuelas de Automovilismo de Santander

Carrera 20 No.19 - 21

Bucaramanga - Santander

Asunto: Radicado MT-34383 del 22 de junio de 2004  
Edades para las categorías de la licencia de conducción

De acuerdo con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito, Ley 769 de 2002, en la artículo 19, es claro que la edad mínima para obtener por primera vez la licencia de conducción es de 16 años para vehículos de servicio diferente del servicio público y de 18 años para conducir vehículos de servicio público.

Lo anterior, por mandato del código que da las disposiciones generales, las cuales deben tomarse al pie de la letra para reglamentar de forma precisa su contenido. Así como lo dispone el artículo 20 del precitado código en este caso en especial.

Como actualmente el Ministerio de Transporte no ha definido mediante resolución las categorías de licencias de conducción, donde se incluyen los requisitos de las edades, ordenado por el artículo 20 ya mencionado, la norma que regulará el tema es la que lo venia regulando antes de la expedición de la Ley 769 de 2002, en este caso pro el Código Nacional de Tránsito Terrestre (decreto No.1344 del 4 de agosto de 1970) que dispone lo siguiente:

*“Artículo 20. Las edades mínimas exigidas para la obtención de la licencia de conducción, según las categorías, serán las siguientes:*

*Para primera categoría: 14 años*



*Para segunda categoría: 16 años*  
*Para tercera categoría: 16 años*  
*Para cuarta categoría: 18 años*  
*Para quinta categoría: 20 años*  
*Para sexta categoría: 22 años*  
...”

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo parcialmente transcrito, se puede dar cuenta que las edades oscilan entre los 14 y 22 años. En relación a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, donde se habla de mínimo 16 años para servicio diferente al público y 18 para servicio público, la conclusión a la que se ha llegado es que la clasificación de edades será la provisionalmente la misma pero, respetando los mínimos descritos en el nuevo código (Ley 769 de 2002).

Entendiendo que las categorías quinta y sexta probablemente pueden ser de servicio diferente al público así como de servicio público, es claro que de igual forma necesitan una experiencia y perspicacia superior para la conducción de los tipos de vehículos que estas albergan. Por esta razón se requiere mayor edad en el sentido de mayor responsabilidad y experiencia, de ahí que la norma exija 20 años para quinta categoría y 22 años para la sexta categoría hasta que se cumpla lo descrito en el artículo 20 de la Ley 769 de 2002, sin embargo la nueva reglamentación determinará con exactitud las edades.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica